



Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
1983-2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA.

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: EX-418-23 ORD 9689-23 EMERGENCIA AGROPECUARIA

Pergamino, 21 de Marzo de 2022

Sr. Intendente Municipal

Dr. Javier. A. MARTINEZ

Su despacho:

De mi más atenta consideración:

Cumpla en elevar a Ud. la normativa que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad sobre tablas** en la **Primera Sesión Ordinaria** realizada el día 14 de Marzo del corriente, al considerar el Expediente **EX-2023-418-PERHCD-HCD D.E. ELEVA EX 2023-53389-PER-MEI#SGO DIRECTOR DE HACIENDA Y RENTAS - REF: Adhesión emergencia agropecuaria.-**

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase el Partido de Pergamino a la Ley Provincial N' 10390 y sus modificatorias, de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, circunscripto a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de aplicación: Explotaciones Agropecuarias (partidas inmobiliarias) con asiento en el Partido de Pergamino que hayan obtenido el Certificado para productores agropecuarios comprendidos en zona de Emergencia o Desastre Agropecuario, expedido por la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario Ley Provincial N° 10.390, del Ministerio de Desarrollo Agrario, del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, todas sus etapas o alguna de ellas.

ARTICULO 3º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer las pautas de alivio fiscal para las explotaciones agropecuarias (partidas inmobiliarias) afectadas por sequía. Las mismas consistirán en:

- Eximición, total o parcial, de una o más cuotas de la Tasa por Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, correspondientes al ejercicio 2023,
- Prorróga en los vencimientos establecidos en el artículo 37 de la Ordenanza Impositiva 2023.

ARTICULO 4º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a liquidar la tasa, con la eximición total o parcial,

según corresponda, de aquellas explotaciones agropecuarias con beneficio confirmado (partidas inmobiliarias) informadas por la Secretaría de Producción.

ARTICULO 5°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reliquidar las cuotas de la tasa en caso de beneficios registrados con fecha posterior a la emisión de las mismas, con la eximición total o parcial, según corresponda. En caso de haberse abonado, se podrá generar una Nota de Crédito por la diferencia a favor, para computarse en futuras liquidaciones.

ARTICULO 6°: Facúltese al Departamento Ejecutivo, en forma complementaria a lo previsto en el artículo 4° o como opción principal, a reglamentar las presentaciones individuales con el objetivo de obtener el alivio fiscal municipal.

ARTICULO 7°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a limitar los beneficios establecidos, a las partidas inmobiliarias con deuda exigible.

ARTICULO 8°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a excluir de la opción de pago anual a los beneficiarios del presente régimen, En caso de no resolver la exclusión, el pago anual se liquidará o computará en proporción a la eximición otorgada.

ARTICULO 9°: El Departamento Ejecutivo establecerá los plazos en el caso de presentaciones individuales.

ORDENANZA N° 9689/23